



**MAPFRE, S.A.**

**INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL**  
**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**FEBRERO 2008**

## **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE**

### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de mayo de 2006, recoge determinadas recomendaciones relativas a las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta General que el Consejo de Administración ha considerado oportuno incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de mejorar el buen gobierno de la entidad, por lo que en su reunión de 6 de febrero de 2008 ha aprobado por unanimidad someter a la próxima Junta General la propuesta de modificación de los artículos 2º, 6º, 9º y 16º de dicho Reglamento, que quedarían redactados en los términos que se detallan a continuación. Las modificaciones propuestas se destacan en negrita y su justificación se expone a continuación del texto propuesto para cada artículo.

#### *Artículo 2º. Junta General de Accionistas*

#### **TEXTO PROPUESTO**

La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad. Los acuerdos que adopte con arreglo a la Ley y los estatutos obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

La Junta General de Accionistas está facultada para decidir sobre cualquier asunto relativo a la Sociedad. En especial, es el único órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación de las Cuentas Anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad y aplicación del resultado.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.
- c) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales efectuados por el Consejo.
- d) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
- e) Aprobación de emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los estatutos sociales.
- f) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- g) **Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta.**
- h) **Aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad, tales como:**
- **la transformación de sociedad operativa en compañía holding, mediante la incorporación de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad a otras sociedades filiales, incluso aunque la matriz siga manteniendo el pleno dominio de las mismas;**
  - **la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;**
  - **las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.**
- i) **Enajenación de participaciones en sociedades filiales cuando, sumada a otras enajenaciones realizadas en los tres últimos ejercicios, implique la pérdida de la mayoría de votos o del control directo o indirecto sobre todas las sociedades filiales o una parte de ellas que representen más de una tercera parte de los ingresos o de los resultados consolidados del Grupo.**

**Además, el Consejo le someterá anualmente con carácter consultivo un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros para el año en curso y, en su caso, la prevista para los años futuros.**

### JUSTIFICACIÓN

Incorporar al Reglamento de la Junta General las Recomendaciones números 3 y 40 del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

*Artículo 6º. Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General*

### TEXTO PROPUESTO

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y los estatutos sociales.

Desde la convocatoria de la junta, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General, **así como la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma**. Igualmente, aquéllos podrán solicitar el envío gratuito de estos documentos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad facilitará la misma información a través de su página web (mapfre.com) y del Departamento de Relaciones con Inversores (MAPFRE. Departamento de Relaciones con Inversores. Carretera de Pozuelo a Majadahonda, nº. 52, 28220 Majadahonda (Madrid); correo electrónico: [relacionesconinversores.cormap@mapfre.com](mailto:relacionesconinversores.cormap@mapfre.com)). La sociedad utilizará estos mismos medios para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación con la misma para tratar los asuntos de su interés.

Asimismo, la Sociedad publicará a través de su página web y del Departamento de Relaciones con Inversores aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella.

## JUSTIFICACIÓN

Incorporar al Reglamento de la Junta General la Recomendación nº. 4 del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### *Artículo 9º. Derecho de representación*

## TEXTO PROPUESTO

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, el derecho de asistencia a la Junta General será delegable en favor de otra persona, sea o no accionista. La representación debe conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta a través de medios que garanticen debidamente la identidad de la persona que ejerce su derecho a delegar.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. No se podrá tener en la Junta más de un representante.

Cuando los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas **y explicitará, cuando proceda, la existencia de conflictos de intereses.**

## JUSTIFICACIÓN

Incorporar al Reglamento de la Junta General con mayor precisión el alcance de las Recomendaciones números 26 y 28 del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### *Artículo 16º. Votación de los acuerdos*

## TEXTO PROPUESTO

Terminadas las intervenciones de los accionistas, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

**Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer igualmente de forma separada su derecho de voto. Esta regla se aplicará en particular:**

- a) **Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.**
- b) **En el caso de modificaciones de los estatutos sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.**

**Los intermediarios financieros que concurren a la Junta actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Corresponde al Presidente declarar terminada la Junta y levantar la sesión.

## JUSTIFICACIÓN

Incorporar al Reglamento de la Junta General las Recomendaciones números 5 y 6 del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

\* \* \* \* \*